



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 155
RADICADO N° 2016-00827-00

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, se decreta el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada SANDRA MARCELA SIERRA BURGOS con C.C. 1.036.639.904, al servicio de SELOASEGURO S.A.S..

Por Secretaría ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de SELOASEGURO informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta # 053602041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 69/2016/00827/00
8 de febrero de 2021

Señor
CAJERO PAGADOR
SELOASEGURO S.A.S.
Ciudad.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: TUYOFACIL S.A.S. NIT. 900.601.630-4
DEMANDADO: SANDRA MARCELA SIERRA BURGOS C.C. 1.036.639.904

Cordial saludo,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada de la referencia al servicio de SELOASEGURO S.A.S..

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120160082700.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria